

PRIMERA ADENDA AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL INTERNACIONAL ENTRE LA CÁMARA NACIONAL ELETORAL DE ARGENTINA (CNE) Y EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES(JNE)

Conste por el presente documento, la primera adenda al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Internacional, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran de una parte el **JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**, con Registro Único de Contribuyentes N.º 20131378549, con domicilio legal en Jr. Lampa N.º 946, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, que en adelante se le denominará **EL JNE**, debidamente representado por el Magíster Jorge Luis Salas Arenas; y de la otra parte, la **CÁMARA NACIONAL ELECTORAL DE ARGENTINA**, en adelante **LA CNE**, con domicilio legal en 25 de Mayo 245, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el Doctor Santiago Hernán Corcuera, en su calidad de Presidente

Para efectos del presente documento, **EL JNE** y **LA CNE**, mencionados conjuntamente serán denominados como **LAS PARTES** en la presente Adenda y proceden conforme a los términos contenidos en las siguientes cláusulas:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. El 14 de julio de 2022, LAS PARTES, suscribieron EL CONVENIO; y de acuerdo al segundo párrafo de la cláusula sexta, entre otros, LAS PARTES pueden pactar ampliar el plazo de su vigencia, sin que afecten el objeto del Convenio, en base a comunes intereses, suscribiéndose convenios accesorios, que formarán parte del mismo, siempre que sean acordes con el objeto.

1.2. En ese sentido, LAS PARTES, estando próximo el vencimiento de EL CONVENIO, y en cumplimiento de su objeto, convienen en suscribir la presente Adenda, a fin de seguir manteniendo el margen de acción establecido entre ambas partes en el campo de la socialización de experiencias, investigación, intercambio de información y otras que contempla el acuerdo primigenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Mediante la presente Adenda LAS PARTES convienen e renovar el plazo de vigencia de EL CONVENIO por un periodo de cuatro (4) años, el mismo que regirá a partir del 15 de julio de 2024, pudiendo ser prorrogado por periodos iguales, previa evaluación de los resultados obtenidos y mediante acuerdo por escrito entre las partes.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA RATIFICACIÓN DEL CONVENIO

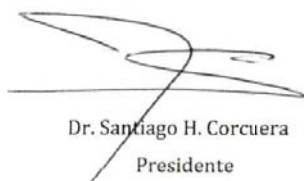
LAS PARTES acuerdan que mantienen plena vigencia y quedan subsistentes los demás acuerdos y cláusulas contempladas en EL CONVENIO, que no hayan sido modificadas de forma expresa o tácitamente por la presente Adenda.

En señal de conformidad, LAS PARTES suscriben la presente Adenda en dos (02)

ejemplares del mismo tenor.

En caso optaran por la firma digital, la fecha de suscripción de este documento no modificará su entrada en vigor la que se sujeta a lo establecido en la cláusula segunda de la presente adenda.

Lima – Buenos Aires, 16 del mes de Octubre de 2024



Dr. Santiago H. Corcuera
Presidente



JNE
Jurado Nacional
de Elecciones

Firma
digital

Firmado digitalmente por SALAS
ARENAS Jorge Luis FAU
20131378549 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.10.2024 19:10:32 -05:00

DR. SANTIAGO HERNAN CORCUERA
PRESIDENTE
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

MAG. JORGE LUIS SALAS ARENAS
PRESIDENTE
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES



JNE
Jurado Nacional
de Elecciones

Firma
digital

Firmado digitalmente por GARCIA
VASQUEZ Daniel Eduardo FAU
20131378549 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.10.2024 16:03:50 -05:00



JNE
Jurado Nacional
de Elecciones

Firma
digital

Firmado digitalmente por SALAS
CASANOVA Silvia Guissella FAU
20131378549 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.10.2024 12:22:46 -05:00



JNE
Jurado Nacional
de Elecciones

Firma
digital

Firmado digitalmente por LOPEZ
TRIVENO Rosa Maria FAU
20131378549 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.10.2024 12:21:42 -05:00